

Auto Penal N° 102

Radicado: 17 001 60 00 060 2019 00331 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES, CALDAS

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto.

Procede el Despacho a pronunciarse frente al impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, para separarse del conocimiento del proceso penal tramitado contra ABAD GALLO GIRALDO - GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES - DIEGO ALBERTO RAMIREZ MORALES.

II. Antecedentes procesales.

La Fiscalía General de la Nación, el 16/05/2022, radicó, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, escrito de formulación de

Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensylvania, esento de formulación de acusación, en la causa adelantada contra ABAD GALLO GIRALDO - GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES - DIEGO ALBERTO RAMIREZ MORALES, por su presunta incursión en los delitos de Prevaricato por acción y Peculado.

Mediante auto adiado 17 de los corrientes, la Sra. Juez del citado Despacho hubo de declararse impedida para seguir conociendo de la actuación penal, al haber tomado decisión de fondo al presidir audiencia celebrada el 11/05/2022, luego de haber escuchado los argumentos preclusivos de la Fiscalía y Defensa y revisadas las probanzas aportadas por uno y otro,

arribó a la conclusión de negar la preclusión de la investigación, compeliendo además a la Fiscalía para que continué con la investigación de la acción penal. Decisión que no fue recurrida por las partes.

Por lo anterior y al tener una participación dentro del proceso, la Falladora se declaró impedida para seguir conociendo de la actuación penal, ordenando la remisión de las diligencias con destino al Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.



III. Consideraciones del Despacho.

El artículo 56 de la Ley 906 de 2004, señala:

Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1.....

14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo. (...)”

En el sub examine, como quiera que este funcionario considera que lo argumentado por la señora Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, encaja perfectamente en la normatividad ya transcrita, adicional de efectuar juicios relativos a la responsabilidad de los encausados penalmente, aceptará el impedimento manifestado por la referida funcionaria Judicial y consecuentemente avocará el conocimiento de la presente causa.

Dada la decisión de aceptar el impedimento, sólo resta programar fecha y hora para realizar audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania Caldas, para separarse del conocimiento de la presente causa penal tramitada contra ABAD GALLO GIRALDO - GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES - DIEGO ALBERTO RAMIREZ MORALES, por el delito de Prevaricato por acción y Peculado por uso.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso penal.

Tercero: FIJAR el MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, para realizar sesión de FORMULACIÓN DE ACUSACION, la cual se realizará de forma virtual.

Cuarto: NOTIFICAR a todos los sujetos procesales y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10c8e0743648c20a1c9117caba8b82923818fa595e6b7308f0da3c3562553
ce3**

Documento generado en 27/05/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>